REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 23/08/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2008 00405	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	INES TRUJILLO DUQUE	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	22/08/2022		
41001 40 03004 2018 00367	Divisorios	JAIME CRUZ QUIZA	LUZ ELIDA CRUZ QUIZA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	22/08/2022		
41001 40 03004 2018 00948	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON ARMANDO MINU PUENTES	Auto Fija Fecha Remate Bienes 11 de octubre de 2022 8:30 a.m.	22/08/2022		
41001 40 03004 2020 00289	Ejecutivo Con Garantia Real	ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA	SOCIEDAD CONSALAZAR LTDA.	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	22/08/2022		
41001 40 03004 2020 00386	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	YAMILETH MOMPOTES BECERRA	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022		
41001 40 03004 2021 00382	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	LEANDRO EFRAIN RIVERA SARRIA	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022		
41001 40 03004 2022 00538	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS JULIO ULLOA MALAVER	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/08/2022		
41001 40 03004 2022 00538	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS JULIO ULLOA MALAVER	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022		
41001 40 03004 2022 00547	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	GERSAIN PATIO PERDOMO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	22/08/2022		
41001 40 03004 2022 00548	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	ARMANDO CAQUIMBO PEREZ Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/08/2022		
41001 40 03004 2022 00548	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	ARMANDO CAQUIMBO PEREZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**INES TRUJILLO DUQUE**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2008-00405-00**

Presentado el avalúo por la apoderada de la entidad demandante, se Dispone:

CORRER traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79211a9b699b3b6df68457a7198f43c7d69fe4b4d15cd1668fa66c97b89120c3**
Documento generado en 22/08/2022 06:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	**DIVISORIO**
DEMANDANTE	**JAIME CRUZ QUIZA**
DEMANDADO	**LUZ ELIDA CRUZ QUIZA**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2018-00367-00**

Presentado el avalúo por el apoderado del demandante, se Dispone:

CORRER traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso**.**

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3b476433109363ea233d706b66ae3cca6ebaf27828641c182bc0d3ca37cfe4**
Documento generado en 22/08/2022 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO	**JHON ARMANDO MINU PUENTES**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2018-00948-00**

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el vencimiento en silencio del traslado del avalúo presentado y la sostenida falta de oposición procesal el Juzgado accede a ello y, en consecuencia, se.

RESUELVE

1o.- SENALAR fecha para llevar a cabo el remate en pública subasta del inmueble lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la Calle 7 Sur No. 21-41/43, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado, fungiendo como secuestre Evert Ramos Claros. La base para hacer postura será el 70% del avalúo que se estableció en la suma de $86.483.250, de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso.

Para tal fin se fija la hora de las 08:30 A.M. del 11 de octubre de 2022.

2o.- INFORMAR que la subasta comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de oct ubre d 2020 expedida por la Directora Ejecutiva d administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajidicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa508c8e1017a68135e150450ea6a7e98d3edc18772714384700870835213 87**
Documento generado en 22/08/2022 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA**
DEMANDADO	**SOCIEDAD CONSALAZAR**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2020-00289-00**

Presentado el avalúo por el apoderado del demandante, se Dispone:

CORRER traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9adb8d535642a7a69f8a3f4e690d994ef5c875942a934cc226c955f4250212**
Documento generado en 22/08/2022 06:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**LEANDRO EFRAIN RIVERA SARRIA**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2021-00382-00**

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total del pagaré No.4550091595 y por el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 45581016574 y del pagaré No. 81990027478., y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré a favor del demandado, sin condena en costas y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderada con facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total del pagaré No.4550091595 y por el pago de las cuotas en mora de los pagarés Nos. 45581016574 y 81990027478.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.

3º.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

4º.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0abd127a7cfc83c1dfa2b321c593a659173a5652753b3b886769cba55c6697**

Documento generado en 22/08/2022 06:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO	**YAMILETH MOMPOTES BECERRA**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2020-00386-00**

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y su apoderada judicial de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré y la entrega de títulos en caso de existir a favor de la demanda da.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.

3º.- ORDENAR el desglose del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

4º.- ORDENAR la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en caso de existir.

5º.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f36da7a9e46b77217eba85e37609c07b3cd90d5b0a305272cf5c43d8b1ccdbf**
Documento generado en 22/08/2022 06:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADO	**CARLOS JULIO ULLOA MALAVER**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2022-00538-00**

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

R E S U E L V E:

1- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de Carlos julio Ulloa Malaver identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.216 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 557024519

A. CAPITAL ACELERADO

1.1 Por la suma de $36.247.468 Mcte por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, causados desde la fecha de presentación de esta demanda -03 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA

1.2 Por la suma de $945.000 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 14 de noviembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles -15 de noviembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
1.2.2 Por la suma de $557.601,22 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.3 Por la suma de $945.000 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 14 de diciembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles -15 de diciembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.3.2 Por la suma de $574.946,06 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.4 Por la suma de $945.000 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 14 de enero de 2022, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles -15 de enero de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.4.2 Por la suma de $596.053,98 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.5 Por la suma de $945.000 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 14 de febrero de 2022, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles -15 de febrero de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.5.2 Por la suma de $618.318,14 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.6 Por la suma de $945.000 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 14 de marzo de 2022, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles -15 de marzo de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.6.2 Por la suma de $641.123,31 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.7 Por la suma de $945.000 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 14 de abril de 2022, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles -15 de abril de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.7.2 Por la suma de $672.779,63 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.8 Por la suma de $945.000 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 14 de mayo de 2022, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles -15 de mayo de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.8.2 Por la suma de $707.153,59 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.9 Por la suma de $945.000 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 14 de junio de 2022, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles -15 de junio de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
1.9.2 Por la suma de $750.985,91 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.10 Por la suma de $945.000 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 14 de julio de 2022, más intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde que se hicieron exigibles -15 de julio de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
1.10.2 Por la suma de $785.369,28 Mcte por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota anterior.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de $75.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-Del establecimiento de comercio de propiedad del demandado denominado Suministros y Eventos Caruma con registro mercantil No. 120608 de la Cámara de Comercio de Neiva. Para que se registre la medida por secretaría líbrese oficio.

3. ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Olave Ríos, distinguido con la tarjeta profesional No. 289.210, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c75d99d21ec8c2239ac1b0dd186538aab006fa788afe22c58f0e7a79f925b2e**
Documento generado en 22/08/2022 06:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JORGE ANDRÉS ALARCÓN PERDOMO**
DEMANDADO	**GERSAIN PATIO PERDOMO**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2022-00547-00**

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, al examinarse se verifica que los valores de las pretensiones exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 SMLV), lo cual implica que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mayor cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil del Circuito de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

R E S U E L V E :

1o.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

2o.- DISPONER la remisión de la demanda al *Juzgado Civil del Circuito de Neiva –Reparto-* para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf20fda896a5eb378a7d6e9a196ebc3a1911751a985a770b5f3d4303070c1be1**
Documento generado en 22/08/2022 06:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**RAFAEL SALAS CASTRO**
DEMANDADO	**ARMANDO CAQUIMBO PÉREZ Y CORPORACIÓN TALENTO HUMANO POR COLOMBIA**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2022-00548-00**

Los títulos valores (LETRAS) anexos reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio que, por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Rafael Salas Castro con cédula de ciudadanía No. 1075224696 y en contra de Armando Caquimbo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No.12.107.675, y la Corporación Talento Humano por Colombia identificado con Nit No. 900.007.707-5, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1.1. Por la suma de $60.000.000 Mcte, por concepto de capital, representado en el titulo valor letra con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2022.

1.1.2 Por los intereses corrientes pactados a la tasa del 2.1% mensual causados entre el 22 de enero de 2022 al 21 de marzo de 2022.

1.1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (22 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.1 Por la suma de $36.000.000 Mcte, por concepto de capital, representado en el titulo valor letra con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2021.

1.2.2 Por los intereses corrientes pactados a la tasa del 2.1% mensual causados entre el 18 de noviembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021.

1.2.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron

exigibles (18 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.1 Por la suma de $35.100.000 Mcte, por concepto de capital, representado en el titulo valor letra con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2022.

1.1.4 Por los intereses corrientes pactados a la tasa del 2.1% mensual causados entre el 26 de febrero de 2022 al 25 de marzo de 2022.

1.1.5 Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (22 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes, aplicando el limite autorizado por el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso:

-Del 30% de los dineros por concepto de honorarios cuentas por cobrar, comisiones, prestación de servicios, o cualquier otro concepto le adeude o llegare a adeudar a los demandados como contratista del municipio de Yaguará.- Limítese el embargo a la suma de $225.000.000.oo Mcte.- Ofíciese al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, precisándose que en caso de no atender lo ordenado será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el artículo 44 Ibídem. Líbrese oficio por secretaría.

-Del inmueble o cuota parte que le corresponda al demandado Armando Caquimbo Pérez identificado sobre el bien descrito como Garaje No. 24 del Condominio Capri, ubicado en la carrera 7 #S. 44-03/11/15/19/21 hoy: calle 49 No. 6-29 de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 200- 67966 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

-Del inmueble o cuota parte que le corresponda al demandado **Armando Caquimbo Pérez** sobre el bien descrito como apartamento 104 Torre B del Condominio Capri ubicado en la carrera 7 #S. 44-03/11/15/19/21 hoy: calle 49 No. 6-29 de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número No. 200-67906, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

-Del inmueble o cuota parte que le corresponda al demandado **Armando Caquimbo Pérez** sobre el bien descrito como Lote N° 26 de la manzanaNB1 del conjunto San Jerónimo Villas Campestres de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número No. 200- 247918, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3. ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado Nicolás Bustamante Castro, distinguido con tarjeta profesional No. 334.591, para actuar como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e560dfa7e40bb97de221ec453162e02706bf90c4a884ffd7dffc7f43732aac86**
Documento generado en 22/08/2022 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica